994

**DICTAMEN Nº** _____
REF: Expte. Nº E6-2015-7035-E y su acumulado N° Expte. N° E6-2015-8930-E y su agregado por cuerda A.S. N° E2-2016-2708-A-VIRASORO NOELIA S.s/SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

**AL SR. MINISTRO DE SALUD PUBLICA:**

I.- A los fines de su fiscalización, acceden a ésta Asesoría General de Gobierno la actuación de referencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 73º del Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial (Dto. Nº 1311/99), modificado por su similar N° 914/2003.

Los antecedentes de autos informan que por Resolución N° 334/2015 de fecha 09 de junio de 2015 (fs. 13) del Subsecretario de Salud, se ordenó la instrucción del presente sumario a la agente de planta permanente Virasoro Noelia Soledad, DNI N° 29.120.705 del Hospital de Bernardo, dado que la misma habría incurrido en responsabilidad administrativa por supuesto abandono de servicio. A fs. 21 vta. obra providencia de acumulación de la Directora de Sumarios Administrativos de fecha 06 de abril de 2016, del Expte. N° N° E6-2015-8930-E al presente.

Surge de las actuaciones que a fs. 65 obra providencia de Imputado de la agente sumariada, a fs. 70 obra nota donde informan que a la agente no se le efectuaron descuentos de haberes al 02 de marzo de 2017, a fs. 71 obra Declaración de Imputado de la agente Virasoro, a fs. 76/77 obra Capítulo de Cargo y Encuadre Legal a la sumariada por supuesto abandono de servicio, a fs. 79 vta. obra constancia de notificación del mismo, a fs. 80/119 obra Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas de la sumariada, a fs. 120 obra providencia por medio de la cual se abre la causa a pruebas, a fs. 128/132 obra informe del Hospital 4 de Junio de Pcia. R. Saenz Peña de fecha 19 de Octubre de 2017 por medio del cual ponen en conocimiento que la agente Virasoro se encuentra cumpliendo funciones como Residente del Servicio de Clínica Médica desde el 05/09/2016, afectada por Resolución N° 1303/2016 de la Ministra de Salud Pública. Asimismo, obran varios informes del Hospital de San Bernardo de los cuales surge que se desconoce donde la agente Virasoro presta servicio, que sus licencias siempre fueron con goce de haberes, y que no se presente en ese nosocomio desde el 11 de febrero del año 2015, que se ausentó sin avisar y sin presentar justificación alguna, que su licencia anual reglamentaria vencía en fecha 10 de febrero de 2015. A fs. 168 obra nota de la Directora del Hospital de Machagai donde se informa que en el nosocomio solo existe el Memorandum N° 15/2015 por medio del cual se informa que la agente Virasoro pasará a prestar servicio en ese nosocomio desde el 02/06/2015 y que no cuentan con su legajo personal. A fs. 172 obra Clausura de la etapa probatoria y providencia de Alegatos. A fs. 1764 obra constancia de notificación. A fs. 176/177 se agregan Conclusiones sumariales de la Instructora donde se mantienen los cargos formulados oportunamente a la sumariada. A fs. 179/181obra intervención de la Directora de Sumarios, compartiendo la opinión vertida por la instrucción sumariante en relación a los arts. 21° incs. 1°, 2°, art. 22 inc. 5) de la Ley N° 292-A, en concordancia con el art. 21 incs 1° y 2° de su Anexo disciplinario.

II.- El hecho a investigar fue la conducta de un agente de la administración pública provincial por abandono de servicio al no haber seguido el procedimiento establecido para licencias y traslados, con bloqueo de haberes desde su inasistencia (fs. 14), quien comenzó a prestar servicio en el Hospital de Machagai desde el 02/06/2015, siendo posteriormente trasladada al Hospital 4 de Junio de Pcia. Roque Saenz Peña a partir del 02/06/2015, por Resolución Ministerial N° 1303/2016.

COPIA DIGITAL

Surge que la agente Virasoro Noelia Soledad, DNI N° 29.120.705 inasistió injustificadamente a su puesto de trabajo desde el 16/02/2015 al 02/06/2015 cuando se encontraba prestando servicio en el Hospital de San Bernardo, sin percepción de haberes, no existiendo en consecuencia perjuicio el erario público, continuando la agente sumariada prestando servicio en el Hospital 4 de Junio- Pcia. Roque Saenz Peña.

De las pruebas agregadas a la causa surge que: se han llevado a cabo todos los pasos y procedimientos que establece el Reglamento de Sumarios (Dto. N° 13/11/99) y se ha respetado el derecho de defensa de la sumariada.

III.- Esta instancia constata que la Instrucción ha dado cumplimiento con los pasos y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso, etapas consideradas esenciales al procedimiento sumarial, (Reglamento de Sumarios-Decreto 1311/99): notificación de declaración de imputado; notificación de la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal, producción de pruebas, clausura y notificación de alegatos.

Conforme los antecedentes de la causa, por aplicación del principio de razonabilidad, habiéndose acreditado en autos que la agente Virasoro ha transgredido los deberes consagrados en la Ley N° 292-A, art. 21° incs. 1°, 2°, art. 22 inc. 5) de la Ley N° 292-A, en concordancia con el art. 21 incs 1° y 2° de su Anexo disciplinario, incumpliendo los deberes a su cargo, susceptible de responsabilidad administrativa, estimando la Dirección de Sumarios, la aplicación de una sanción correctiva de once (11) días de suspensión sin goce de haberes, compartiendo esta Asesoría General con las conclusiones arribadas y la sanción propuesta por la Directora de Sumarios Administrativos.

De este modo, analizado el procedimiento sumarial, las irregularidades detectadas y el cumplimiento de las garantías constitucionales de defensa en juicio y debido proceso (art. 18 CN), se comparte las conclusiones sumariales, el análisis que desarrolla la Directora de Sumarios Administrativos y la sanción aconsejada: propiciando este organismo asesor, se concluyan las actuaciones sumariales del modo establecido en los arts. 73° y 75° inc. b) del Reglamento de Sumarios -Decreto Nº 1311/99.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,**

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

09 DIC. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL